

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

9 de septiembre de 2022

Expediente: 2021-00146

Pertenencia (Verbal)

Comoquiera que, la diligencia de inspección judicial adelantada el 28 de julio de 2022, no se logró culminar por cuanto en dicha oportunidad se verificó que la valla instalada no cumplía con los requisitos legales, esto es literal C) del art. 375 C.G.P. *“El nombre del demandado”, quedando faltante para el presente caso, Y PERSONAS INDETERMINADAS*, de conformidad al auto admisorio de la demanda del 30 de septiembre de 2021. Se dispuso suspender la diligencia de campo hasta tanto no se cumpliera con el requisito procedimental.

En ese sentido, en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante aportó fotografías de la valla con la inclusión ordenada. Por lo que, se debe fijar fecha para continuar con la diligencia suspendida, y citar al perito en aras de constatar los linderos del predio como previamente se había ordenado en auto del 28 de junio de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 8, 42 numeral 9 y artículo 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Resuelve

1° Señalar la hora de las 9:00 AM del día MIERCOLES, 12 del mes de octubre del año 2022, para que tenga lugar la INSPECCIÓN JUDICIAL en el predio objeto de litis.

2° Requerir a la parte demandante y a su apoderada para que asistan a la diligencia en la fecha indicada.

3° Citar al topógrafo PEDRO A. MORATO, para que asista a la diligencia, a fin de explicar el mapa levantado sobre linderos e identificación del inmueble.

4.-Agotado el trámite anterior, procederá el despacho a adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277f88660bd7269161593f38b0f677fd7b1d9d58d0a489b131f5d5dfcda5d1c**

Documento generado en 09/09/2022 08:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>